



Distrito primero.—El Ayuntamiento.  
Sección primera  
Adjuntos, don Miguel Madueño Andújar y don Manuel Madueño Higuera.  
Suplentes, don Hdefonso Luna Sánchez y don Hdefonso León Cáceres.  
Sección segunda  
Adjuntos, don Juan Madueño Benítez y don Manuel Madueño Fresco.  
Suplentes, don Juan Antonio Lazen García y don Francisco Luque Cano.  
Distrito segundo.—Santiago  
Sección primera  
Adjuntos, don José Torres Medina y don Antonio Sánchez Madueño.  
Suplentes, don Antonio Cano Serrano y don José Lorenzo Puertas.  
Sección segunda  
Adjuntos, don Alfonso Perale Pastor y don Francisco Navarro Canales.  
Suplentes, don Pedro Luna Pizarro y don Pablo Luna Moreno.  
Sección tercera  
Adjuntos, don Hdefonso Martínez Valasteguis y don Silvestre M. Ruiz.  
Suplentes, don José Luna Cepas y don Manuel Luna Castón.  
Distrito tercero.—El Camen  
Sección primera  
Adjuntos, don Manuel Madueño Cantarero y don Juan Madrid Canales.  
Suplentes, don Juan Tinahones y Tinahones y don Juan López Pulido.  
Sección segunda  
Adjuntos, don Pedro Madueño Fernández y don Miguel Madueño Criado.  
Suplentes, don Rafael Escribano González y don Antonio López Serrano.  
Distrito cuarto.—S. Sebastián  
Sección primera  
Adjuntos, don Miguel Madueño Andújar y don Francisco Madueño Camino.  
Suplentes, don Juan García Fresco y don Lorenzo Galán Cepas.  
Sección segunda  
Adjuntos, don Antonio Madueño Higuera y don Pedro Madueño Higuera.  
Suplentes, don Juan López Mendívil y don Manuel Lopera Moreno.  
También acordó la Junta que la designación se comuniqué a los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el secretario certifico.—Rafael de Coca.—Hdefonso Moreno.—José Bioque.—V. González.—M. Cano.—Juan Moreno.—Antonio Ruiz.—Pedro Criado.—Pedro Criado.—Todos con rúbrica.  
El acta inserta concuerda la letra con su original a que me remito. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Montoro a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pedro Criado. V.º B.º: El Presidente, Rafael de Coca.

DE ESPIEL

Núm. 5.207

Don José Antonio Morales Lopera, Secretario del Juzgado municipal de es-

ta villa, como tal de la Junta municipal del Censo.  
Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de hoy, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley electoral, han sido designados para los Colegios electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el año 1921, y cuyos locales son a saber:  
Distrito 1.º.—Sección 1.ª  
Escuela de niños Plaza mayor número 5.  
Sección 2.ª  
Escuela pública de niñas Calle Transito.  
Distrito 2.º.—Sección única  
Escuela pública de niños, Calle Estrella  
Y para que conste y obre sus efectos extiendo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.  
Espiel primero de Diciembre de mil novecientos veinte. José A. Morales.  
Visto bueno: El Presidente, Manuel Alonso.

===  
DE GRANUELA  
===  
Núm. 5.208  
Don Nicasio Sánchez Madano, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de esta villa.  
Certifico: Que esta Junta en sesión del día primero de los corrientes, ha acordado para que se en cuantas elecciones se celebren en el año próximo designar los siguientes locales.  
Distrito único.—Sección única  
El local en que está situada la escuela nacional de niñas, Plaza de la Constitución.  
Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la vigente Ley Electoral expido la presente vada por el señor Presidente en Granjuela a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.—Nicasio Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Aranda.

===  
DE PALENCIANA  
Núm. 5.190  
===  
Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.  
Certifico: Que la referida Junta en sesión celebrada en el día de hoy a los efectos del artículo 37 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado como Adjuntos y suplentes de los dos Distritos de este término para la constitución de las mesas con motivo de la Elección a Diputados a Cortes convocada para el día diez y nueve del corriente mes a los señores siguientes:  
Distrito 1.º.—Sección única  
Adjuntos, don Francisco Hurtado Hurtado y don Cristóbal Fuentes Montes.  
Suplentes, don Juan de Sara García y don Ramón Sánchez Arjona.  
Distrito 2.º.—Sección única  
Adjuntos, don Francisco Cruz Hurtado y don Antonio Gallardo Hurtado.

Suplentes, don Antonio Espalzas Romero y don Lorenzo Hurtado Hurtado.  
Y para que conste y remitir a Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente que vna el señor Presidente de menecida Junta en Palencia a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte.—Cristóbal García. V.º B.º: El Presidente, Antonio Domínguez.

Ministerio de la Gobernación

UB SECRETARIA

Por el Ministerio del Trabajo, en Real orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de Noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

Excmo. S: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se han recibido en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Barriada, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento que, lejos de facilitar el desarrollo de su actividad limpia cada vez más subvención económica a la misma, y crear obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento. Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50.000 habitantes), se cubran con cargo al Ministerio del Trabajo, y que en todo caso se le preste la asistencia y defensa necesaria para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respectos que el Ayuntamiento les niega, o bien que rápidamente se dicte una disposición legal que liberte a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo e Inspección informó este asunto reconociendo la importancia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos en nada incompatibles, ante bien, armónicas, coadyuvantes a un mismo fin.

La labor de las Juntas es, no ya de promoción sino de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos antes locales en orden a la higiene e incluso a la moralidad en general, y de un modo más concreto a la habitación en si misma considerada. Correspóndales por lo y, a base de muy amplios criterios, no solo el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realicen aquellos fines, la facilitación del crédito, etc., etc., sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigencia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comunicación de las Autoridades y organismos superiores en cuanto se refiera a la solución de los

problemas que le están confiados.

El cumplimiento de estos deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral y pretiene un plan de recursos de orden económico que permita atender, cumplidamente a la totalidad de aquellos servicios de tan alta ejecución.

Por otra parte la intervención que la ley dá a los Ayuntamientos en el problema de las casas baratas, es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas a las Juntas, llevando a la práctica las medidas de mejora y saneamiento propuestas o indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos caracterizada por la entidad y finalidad de los fines que la ley señala a los Ayuntamientos y a las Juntas, en la práctica manifiesta una oposición hostil entre ellos, a los que nos la falta de coordinación, en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen a las Juntas (pese a haber solicitado su creación muchas veces) y, sobre todo, al desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 4.954

(Continuación)

Segundo Trimestre de 1920 a 21  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el trimestre arriba figurado que formó el Secretario que suscribe en cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre la materia.  
Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última por los Concejales señores Muñoz y Mesa se hicieron manifestaciones en el sentido que salvada responsabilidad en todos cuantos casos haya tomado este Ayuntamiento durante la suspensión de dichos señores del cargo de concejales; añadir en estas manifestaciones los Concejales señores Antisteban y Aragón, respecto al tiempo que también duró la suspensión del cargo de los mismos.

Se acordaron dos seceros de pesetas dados por el señor Alcalde a vecinos pobres de esta villa.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para pasar a Córdoba para conferencia con el señor Gobernador civil sobre asuntos de este Municipio.

Mes de Agosto

Sesion ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de las proposiciones contenidas en la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior, por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Aprobar la recaudación habida durante el mes anterior por los derechos de consumos sobre las bebidas; cuyo importe á ingresar en arcas es 362'39 pesetas.

Quedó enterada la Corporación que el propietario de la casa que habita el maestro de la segunda escuela Nacional de niños de esta Villa, había sido admitido a la prórroga propuesta por este Municipio para un año del contrato de arriendo que de dicha casa tiene hecho el mismo.

Se acordó que del capital de imprevisos se abonen el valor de los impresos adquiridos para la formación de las estadísticas de viviendas y cuantos se originen para dichos trabajos.

Se aprobó la cuenta presentada por Andrea Bariza Romero, importantes 30 pesetas por sus honorarios de haber asistido como mirona a seis alumbramientos de otras tantas vecinas pobres de esta localidad por orden de la Alcaldía, acordándose que dicha suma, se pague del Capítulo de imprevisos.

Continuará

POZOBLANCO

Núm. 5.24

Don J. Elías Cabrera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozoblanco 7 de Diciembre de 1920.

J. Elías Cabrera

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.189

Don Francisco Navajas Anda, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los quince días de la fecha de este anuncio, o sea el veinte de los corrientes, tendrá efecto en esta Casa Capitular, desde la hora de las trece a las catorce, la subasta pública del arriendo del arbitrio municipal, sobre puestos en plaza y vía pública, por un periodo de dos años y tres meses a contar desde primero de Enero del próximo venidero sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, por cada uno de los años que comprende el

contrato y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Los licitadores han de acompañar a su proposición la cédula personal vigente y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

El rema ante quedará obligado a satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y presentarse durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactada en la siguiente forma:

Don . . . . . vecino de . . . . . según cédula personal de clase . . . . . número . . . . . expedida en . . . . . hace presente:

Que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública por un periodo de dos años y tres meses, sea desde primero de Enero de mil novecientos veinte y un al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de . . . . . (consiguándose en letra) por cada año que comprende el contrato, obligándose a ingresarlas por mensualidades anticipadas, como así mismo las correspondientes a los tres meses para la adaptación del referido contrato a los años económicos:

(Fecha y Firma).

Castro del Río a seis de Diciembre de mil novecientos veinte.—Francisco Navajas.

Juzgados

POSADAS

Núm. 5.093

Don Miguel Llamas y Rosales, Juez de Instrucción de esta villa y su partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y de más individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la tarde del día quince de Noviembre último, de terrenos del cortijo Palmosa, término de Palma del Río, a don Juan Pinazo Martín, y caso de ser habido sea pue-

to a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos noventa y cinco de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 1.º de Diciembre de mil novecientos veinte. El Juez, Miguel Llamas y Rosales.—El Secretario. P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Yegua cuatro años, 1'42 de alzada, torquilla oscura, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V. 4.

LUCENA

Núm. 5.202

Don José Eguilaz Oviedo Castillej, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se expresarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Lucena a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte, el señor don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante don Francisco Bueno López, vecino de esta población, propietario, representado por el Procurador don Manuel Galisteo Lucas, bajo la dirección del Letrado don José Ruiz de Algar y Pino, y de la otra, como demandados don Gregorio Reina Pasteguerras y sus sucesores o causahabientes, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre prescripción de acción hipotecaria; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la acción hipotecaria que a don Gregorio Reina Pasteguerras o a sus sucesores y causahabientes correspondía respecto a las tres fincas que se describen en la demanda, ha prescrito por haber transcurrido más de veinte años, contados desde la fecha en que pudo ejercitarse con arreglo al título inscrito y, en su consecuencia, debo mandar y mando se cancelen por el señor Registrador de la propiedad de este partido las inscripciones de la hipoteca que afecta a las tres expresadas fincas, que fué constituida por doña Josefa Roldán Lacarera a favor de don Gregorio Reina Pasteguerras, expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado y, por último se imponen las costas causadas en este juicio a los demandados, a los que se notificará esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Eguilaz.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el mis-

mo día a los demandados don Gregorio Reina Pasteguerras y a sus sucesores o causahabientes en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y en veinte del propio mes se notificó también al Procurador don Manuel Galisteo Lucas.

Y para que el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia preinsertos, que de estar conformes con sus originales da fé el Secretario judicial que refrenda, se publiquen por inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba a los efectos prevenidos en dicha Ley, se expide en Lucena a veinte de Octubre de mil novecientos veinte. José Eguilaz.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CORDOBA

Núm. 5.183

Don Gregorio Prados Ramos, Juez accidental de primera instancia de esta capital

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se han seguido auto juicio declarativo de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes, a instancia de don Mariano Franco Sangrador; en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte; el señor don Gregorio Prados Ramos, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital e interino de primera instancia por enfermedad del propietario, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Mariano Franco Sangrador, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Posadas, representado por el Procurador don Federico García Varo y defendido por el Letrado don Joaquín de Ablo Blanco, sobre cancelación de los gravámenes a que está afectada la casa número veinte, de la calle Pérez de Castro, de esta capital; y

Fallo: Que declarando como declaro prescriptos los gravámenes que se relacionan en el primer resultando, debo condenar y condeno a los demandados en este juicio a que los cancelen en el Registro de la propiedad de este partido luego que esta sentencia sea firme, condonándolos excepto al excelentísimo señor Obispo en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a los demandados de paradero desconocido por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y los demás se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Prados y Ramos.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de

en fecha de hoy: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados de paradero desconocido, doña Rafaela Carmona Lagunas, don Juan López Caldera, don Antonio Laureano del Castillo, don Alonso Mohedano, don Juan, doña María Francisca y don Antonio López Lozano, don Francisco Javier del Castillo y don Antonio Rivera o a los que de todos o cada uno de ellos traigan causas, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba veinte y siete de Noviembre de milnovecientos veinte — Gregorio Pradas — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. — E. copia: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

TORRECAMPO  
Núm. 520

Don Juan Sánchez López Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

Certificación o acta de su nacimiento.  
Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y se vicios, o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de mil sesenta y siete vecinos aproximadamente y el Secretario percibe unas cuatrocientas pesetas al año.

Dado en Torrecampo a cuatro de Diciembre de 1920.—Juan Sánchez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.071

FERNANDEZ Antonio, (a) Lechuga,

# Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

## EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 5.175

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Ptas.	Cts.
Don Juan Pino Medina	Villanueva del Rey	1920-21	Industrial	193	78
Manuel Ambero	Montilla	"	"	652	44
Gabriel Llamas	"	"	"	652	34
Antonio Fajardo	Castro del Rio	"	"	652	34
Diego Rajano	"	"	"	652	34
Juan Pino Medina	Villanueva del Rey	"	"	91	45
Francisco Alfaro	Posadas	"	"	593	23
Manuel Rivas Borrego	Puente Genil	"	"	652	31
José Luque Galán	Kambia	"	"	652	34
Juan Bautista Cabelle	"	"	"	652	34
Rafael Gómez Pedroza	"	"	"	652	34
Rafael Sainas	Pedro Abad	"	"	652	34
Aurelio Fonseca Redondo	Córdoba	"	"	650	81
José Laura	"	"	"	218	03

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y tres los de los pueblos con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 26 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

natural de Benamejí cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Antequera, a notificarle el procesamiento, constituirse en prisión y otras diligencias apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley.

Núm. 5.152

ARAUZ QUEVEDO Vicente, facultativo, residente últimamente en Guadamez anejo de Chillón cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción de Almádena a prestar declaración en causa número treinta y dos de este año por lesiones a José Corchero y otro.

Núm. 5.052

GONZALEZ ROMERO, Rafael de 32 años, hijo de Francisco y Juana, casado con Rafaela Hernández Sillero, jornalero natural de Mahomado, vecino de Blázquez domiciliado últimamente en Peñarroya comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 56 de 1918 sobre hurto de carbones, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 469

MEDINA FRANCISCO, vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Hornachuelos ó en Palma del Rio, que en los primeros días de Agosto último compró en esta villa un corte de vestido de tela para señora a la procesada Dolores Torrico Moreno, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a prestar declaración en el sumario número 198 del año 1920 sobre hurto.

Córdoba.—Imp. y Lit. La Verdad